

REGLAMENTO

DE

ADMINISTRACIÓN

DEL

CÓDIGO DE

PRACTICAS BANCARIAS

JULIO DE 2009

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA	1
CAPÍTULO I	1
1. Introducción	1
2. Condiciones para la Adhesión al Código	1
3. Reglas de Adhesión y Retiro	1
CAPÍTULO II	2
4. Solicitud de Adhesión	2
5. Trámite de la Solicitud de Adhesión	2
6. Rechazo de la Solicitud de Adhesión	2
CAPÍTULO III	3
7. Obligaciones de la Entidad Adherente	3
CAPÍTULO IV	4
8. Vigencia de la adhesión al Código y al Reglamento	4
SECCIÓN SEGUNDA	5
CAPÍTULO I	5
1. El Consejo de Autorregulación	5
2. Integración	5
3. Domicilio	5
4. Reuniones	5
5. Del tratamiento de los puntos del Orden del Día	6
6. Desarrollo de las reuniones	6
7. De las decisiones del Consejo de Autorregulación	6
8. De la conclusión de la reunión	6
9. Libro de Actas	7
10. Firma de las actas	7
CAPÍTULO II	8
11. Funciones del Consejo de Autorregulación	8
CAPÍTULO III	9
12. Obligaciones del Consejo de Autorregulación	9
SECCIÓN TERCERA	10
CAPÍTULO I	10
1. Verificación de Incumplimientos	10
CAPÍTULO II	11
2. Incumplimientos	11
CAPÍTULO III	12
3. Procedimiento	12
CAPÍTULO IV	13
4. Sanciones	13
5. Determinación de la gravedad de la sanción	13

6. Notificaciones.....	13
SECCIÓN CUARTA	14
CAPÍTULO I	14
1. Modificaciones al Reglamento.....	14
ANEXO A	15
ANEXO B	16
ANEXO C	17

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

1. Introducción

El Reglamento de Administración (en adelante, el "**Reglamento**") se aplicará a las entidades financieras de la República Argentina que se hubieran adherido al Código de Prácticas Bancarias (en adelante, las "**Entidades Adherentes**" y el "**Código**", respectivamente).

El Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento del Consejo de Autorregulación.

2. Condiciones para la Adhesión al Código

La Entidad Adherente que hace saber al Consejo de Autorregulación su voluntad de adherirse al Código y al Reglamento deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 2.1. Presentar una solicitud de adhesión al Código y al Reglamento ajustándose al formulario provisto por el Consejo de Autorregulación, conforme, en lo sustancial, con el modelo que se adjunta como **Anexo A** (la "**Solicitud de Adhesión**");
- 2.2. Declarar por escrito que se encuentra en condiciones de cumplir con las regulaciones previstas en el Código;
- 2.3. Designar el Responsable de Cumplimiento;
- 2.4. Expresar por escrito que conoce y acepta a los términos y condiciones del Código y del Reglamento así como su compromiso de sujetarse a los mismos.

Los requisitos mencionados en los puntos 2.2 al 2.4 anteriores se cumplimentarán a través de la presentación de la Solicitud de Adhesión.

3. Reglas de Adhesión y Retiro

La adhesión al Código y al Reglamento, así como el cese de la misma, por parte de las Entidades Adherentes se regirá por lo previsto en el Capítulo siguiente y en el Punto 8 del Capítulo IV de la Sección Primera.

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO II

4. **Solicitud de Adhesión**

- 4.1. La Solicitud de Adhesión deberá ser presentada al Consejo de Autorregulación a través de la Asociación de entidades financieras que integre la Entidad Adherente.

5. **Trámite de la Solicitud de Adhesión**

- 5.1. Los integrantes del Consejo de Autorregulación deberán tratar cada Solicitud de Adhesión en la primera reunión del Consejo de Autorregulación, que se lleve a cabo a partir de los veinte (20) días hábiles de recibida. Dicho plazo podrá ampliarse en caso que el Consejo de Autorregulación precise contar con mayor información de la Entidad Adherente de conformidad con lo previsto en el Punto siguiente
- 5.2. El Consejo de Autorregulación deberá emitir una resolución con relación a la Solicitud de Adhesión.
- 5.3. El Consejo de Autorregulación podrá requerirle a la Entidad Adherente toda aquella información adicional que considere necesaria, vinculada al cumplimiento del Código y del Reglamento.
- 5.4. Si el Consejo de Autorregulación aceptara la Solicitud de Adhesión presentada, deberá notificar por escrito dicha circunstancia a la Entidad Adherente dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse llevado a cabo la reunión del Consejo de Autorregulación que aprobó dicha solicitud.
- 5.5. Las Entidades Adherentes cuyas Solicitudes de Adhesión fueran aprobadas por el Consejo de Autorregulación serán inscritas en el registro de adhesiones al Código (el "**Registro**") y publicadas en el sitio de Internet del Consejo de Autorregulación.

6. **Rechazo de la Solicitud de Adhesión**

- 6.1. El Consejo de Autorregulación se encuentra autorizado para rechazar una solicitud de adhesión cuando considere que la Entidad Adherente no reúne los requisitos de adhesión.

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO III

7. Obligaciones de la Entidad Adherente

La Entidad Adherente deberá:

- 7.1. Actuar de conformidad con las normas del Código y sujetarse a los términos previstos en el Reglamento;
- 7.2. Implementar y poner en ejecución los Planes de Acción Correctiva y los Planes de Adecuación establecidos en el Código;
- 7.3. Designar un Responsable de Cumplimiento del Código y, en caso de reemplazo, comunicar dicha designación al Consejo de Autorregulación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la fecha en la que asumió el nuevo Responsable de Cumplimiento;
- 7.4. Contar con los procedimientos para actuar de conformidad con el Código y el Reglamento;
- 7.5. Sujetarse al deber de confidencialidad con sus clientes y cooperar con el Consejo de Autorregulación y/o sus representantes a fin de monitorear el grado de cumplimiento a los términos del Código;
- 7.6. Emitir anualmente la Declaración de Cumplimiento a través del Responsable de Cumplimiento. La Declaración de Cumplimiento deberá emitirse al 31 de diciembre de cada año y deberá presentarse al Consejo de Autorregulación dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha fecha, conforme, en lo sustancial, con el modelo que se adjunta como **Anexo B**;
- 7.7. Llevar, a través del Responsable de Cumplimiento, un registro en el que se detallarán los incumplimientos de los que ha tomado conocimiento y la acción adoptada al respecto mediante la implementación de Planes de Acción Correctiva; y
- 7.8. Cumplir con los Planes de Adecuación y notificar al Consejo de Autorregulación su implementación para solucionar las deficiencias detectadas.

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO IV

8. Vigencia de la adhesión al Código y al Reglamento

8.1. La adhesión al Código y al Reglamento por parte de una Entidad Adherente se mantendrá vigente hasta que sea cancelada en los términos previstos en el Punto siguiente.

9. Cese de la Adhesión

La adhesión al Código y al Reglamento por parte de una Entidad Adherente cesará por las siguientes causas:

9.1. Como consecuencia de la aplicación de una sanción de baja del Registro por parte del Consejo de Autorregulación; o

9.2. En forma voluntaria. A cuyos efectos, la Entidad Adherente deberá notificar dicha circunstancia al Consejo de Autorregulación.

10. Publicidad

10.1. La Entidad Adherente cuya adhesión al Código y al Reglamento haya cesado, deberá retirar cualquier mención a su condición de Entidad Adherente, de cualquier medio utilizado para la venta y/o promoción de sus productos y cualquier material de publicidad.

10.2. También deberá informar al público a través de avisos en sus oficinas los cuales deberán permanecer al menos, por tres (3) meses a contar desde la fecha del cese de la adhesión al Código.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

1. El Consejo de Autorregulación

- 1.1. Estará a cargo del Consejo de Autorregulación aplicar el Reglamento y supervisar el cumplimiento del Código por parte de las Entidades Adherentes.
- 1.2. En el ejercicio de sus funciones de monitoreo de cumplimiento del Código, y en sus relaciones con las Entidades Adherentes, el Consejo de Autorregulación deberá actuar conforme con el Reglamento de Administración.

2. Integración

- 2.1. Los integrantes del Consejo de Autorregulación serán personas con experiencia suficiente e idoneidad en la materia.
- 2.2. Los integrantes no deberán estar en relación de dependencia con ninguna de las Entidades Adherentes.
- 2.3. El Consejo de Autorregulación estará integrado por cuatro (4) miembros titulares (los "**Miembros Titulares**"), los cuales serán designados por cada una de las asociaciones de entidades financieras: ABA, ADEBA, ABAPPRA y ABE (las "**Asociaciones**").
- 2.4. Asimismo, cada Asociación designará un miembro alterno (los "**Miembros Alternos**"), quien ejercerá las funciones del Miembro Titular respectivo, en el caso de producirse la ausencia de éste o su impedimento temporal.

3. Domicilio

A los efectos del presente, el Consejo de Autorregulación constituye domicilio en los correspondientes a cada una de las sedes de las Asociaciones.

4. Reuniones

El Consejo de Autorregulación se reunirá, por lo menos, una (1) vez cada cuatro (4) semanas, sin perjuicio de las reuniones que se pudieran celebrar a pedido de cualquiera de los Miembros Titulares.

5. Del tratamiento de los puntos del Orden del Día

- 5.1. Las reuniones del Consejo de Autorregulación deberán respetar el orden del día, el que deberá hacerse conocer a los Miembros del Consejo, con una antelación de por lo menos tres (3) día hábiles a la fijada como fecha de reunión.
- 5.2. Cualquier modificación al temario fijado en el orden del día, requerirá el voto favorable de tres (3) de los Miembros del Consejo que se encuentren presentes en dicha reunión.

6. Desarrollo de las reuniones

- 6.1. Las reuniones se iniciarán a la hora fijada en la convocatoria ni bien se logre el quórum.
- 6.2. El quórum de la reunión se constituirá con la presencia de tres (3) Miembros del Consejo.
- 6.3. Podrá dilatarse el comienzo de una reunión hasta una (1) hora como máximo, luego de lo cual de no mediar quórum, se la considerará fracasada y habilitará al Consejo de Autorregulación a convocar una nueva reunión.
- 6.4. Las reuniones no tendrán duración predeterminada.

7. De las decisiones del Consejo de Autorregulación

- 7.1. Todas las decisiones, con excepción de las vinculadas con el procedimiento previsto en el Capítulo IV, Sección III del Reglamento, se adoptarán por mayoría simple.
- 7.2. Las decisiones vinculadas con el procedimiento previsto en el Capítulo IV, Sección III del Reglamento, se adoptarán siguiendo los siguientes parámetros:
 - 7.2.1. Todos los Miembros del Consejo tienen derecho a deliberar en las votaciones.
 - 7.2.2. Los Miembros del Consejo al que perteneciera la Entidad Adherente involucrada en la cuestión sujeta a análisis, podrán abstenerse de emitir su voto.

8. De la conclusión de la reunión

- 8.1. Las reuniones serán levantadas una vez concluido el tratamiento del orden del día. También podrá serlo por decisión unánime del Consejo de Autorregulación.
- 8.2. De pasarse a un cuarto intermedio, la fijación del día y hora para la continuación de la reunión se hará en el mismo acto.

9. Libro de Actas

De las reuniones que se celebren se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose:

- 9.1. La nómina de los Miembros del Consejo que asistieron a la reunión;
- 9.2. La fecha de la reunión y la hora de la apertura;
- 9.3. Los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas en cada tema;
- 9.4. Los datos correspondientes a las votaciones;
- 9.5. La hora de levantamiento de la reunión;
- 9.6. A pedido expreso de algún integrante del Consejo de Autorregulación, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a los fundamentos de algún voto.

10. Firma de las actas

Las actas serán firmadas por todos los Miembros del Consejo que hayan participado.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO II

11. Funciones del Consejo de Autorregulación

El Consejo de Autorregulación tendrá las siguientes funciones:

- 11.1. Ser el intérprete y promotor del Código;
- 11.2. Llevar el registro de las adhesiones, bajas y cancelaciones al Código;
- 11.3. Solicitar información y/o efectuar los controles que considere adecuados para la supervisión de las Entidades Adherentes, ya sea para comprobar el grado general de cumplimiento del Código, o para casos específicos originados en algún informe o denuncia referidas a alguna práctica bancaria en particular;
- 11.4. Tomar medidas disciplinarias cuando haya incumplimientos y solicitar la implementación de los respectivos Planes de Adecuación que considere apropiados, estando facultado para controlar su desarrollo y culminación;
- 11.5. Proponer modificaciones al Código y al Reglamento; y
- 11.6. Asesorar a las asociaciones de entidades financieras y a sus miembros sobre las prácticas bancarias incluidas en el Código.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO III

12. Obligaciones del Consejo de Autorregulación

El Consejo de Autorregulación se halla habilitado para actuar ante una denuncia de un cliente de una Entidad Adherente, cuando éste haya efectuado el reclamo correspondiente sin haber obtenido satisfacción en el plazo máximo establecido.

El Consejo de Autorregulación tendrá las siguientes obligaciones:

- 12.1.** Guardar estricta reserva de los antecedentes y de la información relativa al reclamo y al procedimiento, sin perjuicio de los requerimientos que formulen las autoridades competentes y la justicia.
- 12.2.** Observar las disposiciones del Reglamento y del Código, en lo que le resulte aplicable;
- 12.3.** Adoptar sus decisiones de conformidad con el Código y el Reglamento; y
- 12.4.** Desarrollar y administrar un sitio de Internet dedicado a difundir las características del Código y su funcionamiento y a recibir denuncias de violación del Código de parte de los Clientes de las Entidades Adherentes.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO I

1. Verificación de Incumplimientos

A los efectos de tomar conocimiento acerca del grado de cumplimiento por parte de las Entidades Adherentes y actuar en consecuencia, el Consejo de Autorregulación se nutrirá de la siguiente información:

- 1.1. Las Declaraciones de Cumplimiento emitidas por las Entidades Adherentes;
- 1.2. Notificaciones "ad hoc" de las Entidades Adherentes;
- 1.3. Consideración de información recibida desde el Banco Central de la República Argentina, la Subsecretaría de Defensa de la Competencia, Defensa del Consumidor u Organizaciones No Gubernamentales u otros organismos reguladores; y/o
- 1.4. Denuncias efectuadas por los Clientes en forma directa. Las denuncias de los Clientes podrán ser presentadas a través del sitio de Internet del Consejo de Autorregulación. También podrán efectuarse las denuncias por escrito en forma personal o a través del envío de una nota a cualquiera de los domicilios del Consejo de Autorregulación. Las denuncias que efectúen los Clientes deberán **(i)** corresponder a reclamos previos a las Entidades Adherentes que no hubieran sido resueltos de conformidad con lo previsto en el Código; **(ii)** contener el código de identificación del reclamo otorgado por la Entidad Adherente involucrada; y **(iii)** ser realizadas a través del formulario de denuncia a ser provisto por el Consejo de Autorregulación conforme, en lo sustancial, con el modelo que se adjunta como **Anexo C**.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO II

2. Incumplimientos

- 2.1. Constituye un incumplimiento cualquier conducta que infrinja una obligación regulada por el Código.
- 2.2. El Responsable de Cumplimiento llevará un registro en el que se detallarán los incumplimientos de los que ha tomado conocimiento y la acción adoptada al respecto mediante la implementación de Planes de Acción Correctiva.
- 2.3. Sin perjuicio de que cada caso presente sus propias particularidades, los factores que el Consejo de Autorregulación tomará en consideración a los fines de considerar la gravedad de un incumplimiento, incluyen:
 - 2.3.1. El alcance del daño actual o potencial causado al cliente;
 - 2.3.2. Si se trata de un caso aislado o sistemático;
 - 2.3.3. Si el incumplimiento fue inadvertido o representaba un acto de comisión y omisión;
 - 2.3.4. El período de tiempo durante el cual el incumplimiento no fue advertido o el período de tiempo durante el cual no se han adoptado medidas al respecto, habiendo sido advertido;
 - 2.3.5. Si hubieron señales de advertencias expresadas en los medios, a través de reclamos de clientes o por medio del Consejo de Autorregulación; y
 - 2.3.6. La repercusión o incidencia del daño en la reputación del sistema financiero en su conjunto.
- 2.4. No constituyen incumplimientos y, por ende, no serán materia de tratamiento por el Consejo de Autorregulación:
 - 2.4.1. Las cuestiones que se hallen en trámite en sede judicial, arbitral u otro ámbito administrativo
 - 2.4.2. Los reclamos que no pertenezcan a la operatividad/actividad bancaria, tales como, proveedores, empleados, directivos y accionistas.
 - 2.4.3. Los reclamos que persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral o responsabilidad extracontractual
 - 2.4.4. las cuestiones relacionadas con el otorgamiento de un crédito de cualquier naturaleza y cualquier otra operación o contrato bancario, sujetas a la facultad discrecional que los bancos tienen para convenir con los clientes.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO III

3. Procedimiento

- 3.1. Los reclamos sólo podrán ser formulados ante el Consejo de Autorregulación dentro del año siguiente a la fecha del reclamo en el banco.
- 3.2. Ante la posible existencia de un incumplimiento incurrido por una de las Entidades Adherentes, originado en una denuncia fundada de un Cliente o **información** de otro organismo cuya procedencia resulte válida, el Consejo de Autorregulación iniciará un procedimiento para verificar la existencia de un supuesto de incumplimiento.
- 3.3. El Consejo de Autorregulación registrará los procedimientos a fin de facilitar su seguimiento, e informará el código de identificación respectivo.
- 3.4. El Consejo de Autorregulación tramitará los procedimientos diligentemente, conforme con las circunstancias del caso.
- 3.5. Dentro de los diez (10) días hábiles bancarios de haber iniciado un procedimiento, el Consejo de Autorregulación deberá comunicar tal circunstancia a la Entidad Adherente afectada e informar el tipo de incumplimiento que es objeto del procedimiento, poniendo a su disposición el tenor y texto de la denuncia. Asimismo, podrá solicitar a la Entidad Adherente la entrega de cualquier tipo de antecedentes vinculados con dicho incumplimiento.
- 3.6. La Entidad Adherente deberá presentar por escrito su descargo dentro de los diez (10) días hábiles bancarios de recibida la comunicación mencionada en el punto anterior. Todo el procedimiento estará regido por los principios de celeridad, informalidad y economía procesal.
- 3.7. El Consejo de Autorregulación, por sí o a pedido de la Entidad Adherente afectada, podrá ordenar la realización de audiencias, si ello fuere necesario a criterio del Consejo de Autorregulación.
- 3.8. Dentro de los quince (15) días hábiles bancarios de presentado el descargo por parte de la Entidad Adherente afectada o de realizada la audiencia mencionada en el punto anterior, el Consejo de Autorregulación deberá expedir (i) la resolución final; o (ii) de no poder emitir una resolución final al vencimiento de dicho plazo, le comunicará a la Entidad Adherente afectada la extensión del plazo antes mencionado, el cual no podrá ser mayor de diez (10) días hábiles bancarios.
- 3.9. Las resoluciones del Consejo de Autorregulación serán inapelables.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO IV

4. Sanciones

El Consejo de Autorregulación puede aplicar las siguientes sanciones:

- 4.1. Recomendaciones y advertencias;
- 4.2. Requerimiento de un Plan de Adecuación que deberá ser cumplido por la Entidad Adherente involucrada;
- 4.3. Apercibimiento; o
- 4.4. Cancelación de la adhesión y baja del Registro de la Entidad Adherente.

5. Determinación de la gravedad de la sanción

El Consejo de Autorregulación, a fin de determinar la gravedad de la sanción, tendrá en consideración los siguientes factores:

- 5.1. La gravedad del incumplimiento;
- 5.2. Cualquier evidencia de incumplimientos reiterados;
- 5.3. Acumulación de reclamos contra la Entidad Adherente;
- 5.4. El grado de cooperación de la Entidad Adherente con el Consejo de Autorregulación respecto de la identificación y rectificación del incumplimiento; y
- 5.5. Precedentes relevantes, a pesar de que el Consejo de Autorregulación no se encuentra sujeto ni obligado a observar dichos precedentes.

6. Notificaciones

- 6.1. El Consejo de Autorregulación, una vez finalizado el procedimiento, notificará la resolución adoptada al denunciante, a la entidad adherente y a la asociación o asociaciones de las que la entidad adherente sea miembro.
- 6.2. Las decisiones del Consejo de Autorregulación no pueden ser apeladas en tanto, por sus propias características, no se halla prevista una instancia superior.

SECCIÓN CUARTA

CAPÍTULO I

1. Modificaciones al Reglamento

- 1.1. El Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Autorregulación con la conformidad previa de las Asociaciones. Se presumirá su conformidad si dentro de los treinta (30) días corridos de haberse notificado fehacientemente una propuesta de modificación la misma no fuese expresamente objetada por una Asociación.
- 1.2. Toda enmienda del Reglamento deberá ser notificada por escrito a las Entidades Adherentes con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación.

ANEXO A

CÓDIGO DE PRÁCTICAS BANCARIAS	SOLICITUD DE ADHESIÓN
	Lugar y Fecha: Buenos Aires, __ de ____ de 200__
ENTIDAD ADHERENTE:	
DOMICILIO:	
TELÉFONO/ FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
ASOCIACIÓN DE BANCOS QUE INTEGRA :	
<p>Por medio de la presente solicitud de adhesión, el abajo firmante, en el carácter de representante legal de la Entidad Adherente, y en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 2, Capítulo I, Sección Primera del Reglamento de Administración del Código de Prácticas Bancarias (el "Reglamento" y el "Código", respectivamente), manifiesta la intención de la Entidad Adherente de adherirse al Código y al Reglamento.</p> <p>Asimismo, declara en dicho carácter que la Entidad Adherente:</p> <p>(i) Ha adecuado su operatoria y arbitrado todos los medios a fin de respetar el estándar de buenas prácticas bancarias que estipula el Código. En virtud de ello, la Entidad Adherente se encuentra en condiciones de cumplir con las regulaciones previstas en el Código^(*);</p> <p>(ii) Designa al Sr/a. _____ como Responsable de Cumplimiento; Cargo _____, Tel _____; dirección de correo electrónico _____;</p> <p>(iii) Ha recibido una copia del Código y del Reglamento; y</p> <p>(iv) Conoce y acepta los términos y condiciones del Código y del Reglamento y se compromete a sujetarse a los mismos.</p> <p align="right">Firma: _____</p> <p align="right">Aclaración: _____</p> <p align="right">Cargo: Presidente/Representante Legal</p>	
<p><small>(*) Norma Transitoria: El Código ha sido aprobado por todas las Asociaciones de Entidades Financieras el día 26 de julio de 2005, y cobra vigencia a partir del 1º de septiembre de 2005, a partir de tal fecha, cualquier entidad financiera podrá enviar su solicitud de adhesión al Consejo de Autorregulación, teniendo por esta única vez un plazo de 90 días corridos a contar desde esa fecha para su implementación. Una vez vencido dicho plazo, las entidades financieras que soliciten adherirse deberán contar con los recursos técnicos administrativos necesarios para verificar el cumplimiento del Código, según se establezca en las Reglas de Adhesión y Retiro del Reglamento de Administración.</small></p>	

Para uso interno del Consejo de Autorregulación	Recibido por:	
	Fecha:	
	Ingreso Nro.:	

ANEXO B

CÓDIGO DE PRÁCTICAS BANCARIAS	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
	Lugar y Fecha: Buenos Aires, ___ de _____ de 200_
ENTIDAD ADHERENTE:	_____.
DOMICILIO:	_____.
<p>Por medio de la presente declaración de cumplimiento, el abajo firmante, en el carácter de responsable de cumplimiento de la Entidad Adherente, y en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 7.6, Capítulo III, Sección Primera del Reglamento de Administración del Código de Prácticas Bancarias (el "Reglamento" y el "Código", respectivamente), declara que la Entidad Adherente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Excepto por lo descripto en el punto siguiente, ha actuado durante el transcurso del presente año, de conformidad con las normas del Código y los términos y condiciones previstos en el Reglamento; (ii) Se han detectado los siguientes incumplimientos al Código: _____; (iii) En virtud de lo antedicho, se han implementado los siguiente Planes de Acción Correctiva: _____; y (iv) Por lo tanto, se encuentra en condiciones de cumplir con las regulaciones previstas en el Código; <p style="text-align: right;">Firma: _____</p> <p style="text-align: right;">Aclaración: _____</p> <p style="text-align: right;">Cargo: Responsable de Cumplimiento</p>	

Para uso interno del Consejo de Autorregulación	Recibido por:	
	Fecha:	
	Ingreso Nro.:	

ANEXO C

CÓDIGO DE PRÁCTICAS BANCARIAS		FORMULARIO DE DENUNCIA
		Lugar y Fecha: Buenos Aires, __ de ____ de 200_
DATOS DE DENUCIANTE	APELLIDO Y NOMBRE^(*):	
	TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO^(*):	
	DOMICILIO^(*):	
	LOCALIDAD^(*):	
	TELÉFONO/ FAX:	
	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA ENTIDAD ADHERENTE DENUNCIADA	DENOMINACIÓN^(*):	
	SUCURSAL^(*):	
	DOMICILIO:	
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN Y LA FECHA DEL RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ADHERENTE DENUNCIADA^(*):		
CLAUSULA INCUMPLIDA DEL CODIGO		
MOTIVO DEL RECLAMO(**):		

Continúa en página siguiente

<p>Los datos aquí vertidos tienen el carácter de declaración jurada, haciéndose el firmante responsable por la falsedad, total o parcial de los mismos Autorizo expresamente a la Entidad a suministrar al Consejo de Autorregulación toda la información y antecedentes relativos a las operaciones vinculadas con esta denuncia, incluso las amparadas por el secreto bancario.</p> <p style="text-align: right;">Firma: _____</p> <p style="text-align: right;">Aclaración: _____</p>	

Para uso interno del Consejo de Autorregulación	Recibido por:	
	Fecha:	
	Ingreso Nro.:	

(*)Se deben consignar íntegramente los datos indicados. Caso contrario, no se admitirá la presentación del Formulario de Denuncia.

(**)Breve descripción de los hechos